



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 2994/2021

Asunto: XXX/ Incapacidad permanente absoluta / Reintegro de haberes / Resolución
Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del
Territorio

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el autor de la queja manifestaba su disconformidad con el escrito de 18 de noviembre de 2020, remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de XXX a XXX (XXX), en el que se indica que *“como consecuencia de la resolución del INSS de 25 de agosto de 2020, por la que se declara la incapacidad permanente en el grado de absoluta con efectos económicos desde el 17 de marzo de 2020, se adjunta el certificado de reintegro de haberes correspondiente a las nóminas de octubre, por el que procede reintegrar la cantidad líquida de 303,85 €”*.

A la vista de lo expuesto, con fecha 11 de octubre de 2021 nos dirigimos a la, entonces, Consejería de Fomento y Medio Ambiente solicitando información sobre la problemática planteada, y, posteriormente, en concreto con fecha 16 de febrero de 2022, ampliación de la información inicialmente remitida. Dichos escritos fueron contestados por la citada dicha Consejería mediante sendas comunicaciones registradas de entrada en esta Institución.

En concreto, resultan de la documentación incorporada al presente expediente los siguientes hechos:

1.- XXX remitió un escrito de fecha 5 de junio de 2019 a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el que expone *“que habiendo visto las nóminas de los últimos cuatro meses del año 2019 y los dos últimos meses del 2018 veo cosas muy raras (...)”*, y solicita *“que sean realizadas las correspondientes gestiones y se me aclare esta situación laboral y retributiva ya que mi situación laboral no ha cambiado, no sea que alguien se*



esté quedando con mi dinero (...)". Dicho escrito se reiteró por medio de otro dirigido a la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 26 de septiembre de 2019. Ambos fueron contestados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de XXX mediante una comunicación de 22 de noviembre de 2019.

2.- Sin embargo, disconforme con la contestación de 22 de noviembre de 2019, XXX presentó en la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente un escrito de 20 de enero de 2020 en el que expone *"habiendo visto la Resolución del Jefe del Servicio de Medio Ambiente de XXX y no estando de acuerdo con ella (...) a fin de que esa Secretaría General resuelva"*. Dicho escrito fue respondido por la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente mediante una comunicación de 30 de abril de 2020 en la que se pone de manifiesto que *"(...) examinadas las nóminas, se comprueba que las mismas se han confeccionado de forma adecuada y aplicando la normativa vigente siendo correctas las explicaciones facilitadas por el Servicio Territorial"*.

3.- Posteriormente, en virtud de una nueva comunicación de 18 de noviembre de 2020, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de XXX trasladó a XXX que *"como consecuencia de la resolución del INSS de 25 de agosto de 2020, por la que se declara la incapacidad permanente en el grado de absoluta con efectos económicos desde el 17 de marzo de 2020, se adjunta el certificado de reintegro de haberes correspondiente a las nóminas de octubre, por el que procede reintegrar la cantidad líquida de 303,85 €"*.

4.- A la vista del escrito de 18 de noviembre de 2020, y, mediante otros de 9 de diciembre de 2020, XXX se dirigió (además de a otros organismos) al Servicio Territorial de Medio Ambiente de XXX y a la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente solicitando que *"a fin de hacer efectiva la cantidad que corresponda, deberá remitirme estado de nóminas actualizado pues, según escrito anterior, se me ha descontado cierta cantidad de extraordinarias sin justificación. Es por ello que (...)"*.

5.- Mediante una comunicación de 9 de febrero de 2021 el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de XXX puso en conocimiento de XXX lo siguiente:

"Primero: Le remitimos todas sus nóminas desde enero de 2019 a junio de 2020, donde aparecen relacionados todos los conceptos retributivos a los que tiene derecho a percibir.

Segundo: Tanto las pagas extras como los trienios aparecen actualizados.

Tercero: A fecha de este documento no tenemos ninguna comisión de viaje sin liquidar".



6.- Finalmente, a la vista de cuanto ha quedado expuesto, mediante escrito de 5 de marzo de 2021, XXX solicitó al Servicio Territorial de Medio Ambiente de XXX *“me sea remitida, a la mayor brevedad posible, nombre de la persona que confeccionó las nóminas y nombre de la persona que autorizó su pago, no cargos ni puestos de trabajo que ocupan, sino personas físicas con nombre y apellidos”*.

7.- No obstante, mediante una comunicación del Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de XXX de 29 de marzo de 2021, se deniega la solicitud anterior (*“nombre de la persona que confeccionó las nóminas y nombre de la persona que autorizó su pago”*). Contra dicha denegación XXX interpuso una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León que se tramita con la referencia CT-225/2021, y en el marco de la cual se ha formulado la Resolución 194/2023 de 17 de julio (estimatoria de la reclamación de XXX).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

Constituye el objeto del presente expediente el escrito de 18 de noviembre de 2020, remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de XXX a XXX, en el que se indica que *“como consecuencia de la resolución del INSS de 25 de agosto de 2020, por la que se declara la incapacidad permanente en el grado de absoluta con efectos económicos desde el 17 de marzo de 2020, se adjunta el certificado de reintegro de haberes correspondiente a las nóminas de octubre, por el que procede reintegrar la cantidad líquida de 303,85 €”*.

Sin embargo, respecto a la cuestión de fondo (la procedencia del reintegro de 303,85 euros), el análisis de la voluminosa documentación incorporada al expediente no ha permitido desvirtuar el contenido del informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de XXX de 22 de noviembre de 2019, así como el del informe de la Secretaría General de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 30 de abril de 2020 (en este último se pone de manifiesto que *“examinadas las nóminas, se comprueba que las mismas se han confeccionado de forma adecuada y aplicando la normativa vigente siendo correctas las explicaciones facilitadas por el Servicio Territorial”*). Ahora bien, desde el punto de vista formal, sí parece cuestionable, a juicio de esta Institución, el contenido del escrito de 18 de noviembre de 2020 por las razones que se expondrán a continuación.

En concreto, se señala en el precitado escrito de 18 de noviembre de 2020 lo siguiente:

«Dicha cantidad (303,85 euros) deberá ser reintegrada de acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de septiembre de 1989 de la Consejería de Economía y

Hacienda sobre tramitación de reintegros, dentro del plazo establecido en el art. 20, apartados 2 a) y b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991):

“Las deudas tributarias resultantes de las liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación y hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior”.

Dicho importe deberá ingresarlo en la Cuenta Tesorera n.º ES57 2103 4538 26 0032067535 que la Junta de Castilla y León tiene abierta en la Entidad Unicaja (...), debiendo remitir copia del resguardo bancario a la Secretaría Técnica de este Servicio Territorial».

Sin embargo, la Orden de 20 de septiembre de 1989 de la Consejería de Economía y Hacienda sobre tramitación de reintegros (a la que remite el escrito de 18 de noviembre de 2020), dispone lo siguiente:

“Primero: Todo órgano de esta Administración que conozca la existencia de una deuda a favor de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León por pagos indebidamente producidos sin que los mismos hayan sido voluntariamente reintegrados, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería General una vez transcurrido el plazo de un mes desde su constancia. (...).

Segundo: La Tesorería General, a la vista de los datos recibidos, instruirá el oportuno expediente de reintegro, y, en su caso, dictará la correspondiente resolución.

(...)

Séptimo: Todos los demás órganos de la Administración Autonómica deberán abstenerse de realizar actuaciones no comprendidas en esta Orden, y, especialmente, de notificar y conceder plazos de ingresos a los deudores”.

(el subrayado es nuestro)

Pues bien, teniendo en cuenta la aparente contradicción entre ambos textos (el del escrito de 18 de noviembre de 2020 y el de la Orden de 20 de septiembre de 1989), con fecha 29 de diciembre de 2021 solicitamos información a la Consejería de Economía y Hacienda, trámite que fue cumplimentado mediante una comunicación en la que, entre otras consideraciones, se pone de manifiesto que la Dirección General del Tesoro y de



Política Financiera «comunicó en su momento a los diferentes centros directivos afectados unas recomendaciones a seguir en la tramitación de los diferentes expedientes. En este sentido se aconsejaba que:

“Aunque conforme a la citada Orden el procedimiento formal de reintegro se realiza a través de la Tesorería General, dado que el habilitado del Servicio dispone de un mes desde que tiene constancia de la deuda para dar conocimiento de ella a la Tesorería General, este plazo debe ser aprovechado para conseguir, si resulta posible, el reintegro y evitar de este modo el procedimiento formalizado que habría de tramitarse desde este Centro Directivo.

El habilitado del Servicio al que estaba adscrito el empleado debe solicitar a éste por escrito el reintegro de la cantidad que proceda expresando el cuadro de regularización -liquidación- de las retribuciones percibidas.

En la solicitud (liquidación de retribuciones) dirigida al interesado (...) se deberá expresar la Cuenta Tesorera de la Junta de Castilla y León en la que deberá ser ingresado el importe del reintegro y el plazo de un mes para realizarlo o, en su caso, hacer las alegaciones que estime oportunas, a modo de trámite de audiencia (...)”».

(los subrayados son nuestros)

Por lo tanto, y sin poner en duda, por las razones expuestas, la petición de reintegro de la cantidad de 303,85 €, no podemos compartir, al menos en principio, el contenido del escrito de 18 de noviembre de 2020 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de XXX por dos razones. En primer lugar, porque se cita el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (derogado expresamente por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación), y, además, específicamente, el artículo 20. 2 que determinaba cuándo deberán pagarse las deudas tributarias (en las que no tiene encaje la deuda objeto del presente expediente); y, en segundo lugar, porque, siguiendo las “actuaciones a seguir para requerir los reintegros de haberes” de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera, en las peticiones de reintegro debe otorgarse al interesado el plazo de un mes (para ingresar el importe o, en su caso, hacer las alegaciones que estime oportunas a modo de trámite de audiencia).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Que en actuaciones sucesivas de peticiones de reintegro, previa consulta a la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera sobre la vigencia de las “actuaciones a seguir para requerir los reintegros de haberes” a que se refiere



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

el informe de la Consejería de Economía y Hacienda, se otorgue al interesado el plazo de un mes para ingresar el importe del reintegro, o, en su caso, hacer las alegaciones que estime oportunas a modo de trámite de audiencia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López